Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 795

REF: EXPTE. E5-2025-19840-AE Y ACUMULADOS S/ Proyecto de decreto que toma razón de la situación informada por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible con relación a la empresa Gensus S.A campaña algodonera 2022/2023/2024.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno con proyecto de decreto final (e-parte 33) por medio de la cual se propicia tomar razón de la situación informada por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible con relación a la empresa Gensus S.A.- CUIT N° 30-71536184-8, y de la necesidad de regularizar la misma conforme a los fundamentos expuestos en los considerando del presente instrumento legal. (Art. 1°)

Establecer que el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de sus áreas técnicas y competentes, serán las encargadas de realizar la auditoria correspondiente a fin de identificar, verificar y determinar las obligaciones que resulten exigibles a favor de la empresa GENSUS S.A. (Art. 2°)

Facultar al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a articular los mecanismos y procedimientos administrativos, técnicos financieros y a dictar los instrumentos legales correspondientes, como medidas aclaratorias, instructorias y complementarias a los fines de unificar, determinar, controlar y dar operatividad al cumplimiento de la obligación que resulte exigible, conforme a los considerandos expuestos en el presente Decreto. (Art. 3°)

Autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de sus competencias, de corresponder, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal. (Art. 4°)

Imputar la erogación que demande el cumplimiento del presente, en las partidas presupuestaria de la Jurisdicción 05- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-, de acuerdo a la naturaleza del gasto. (Art. 5°)

I.ANTECEDENTES.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada

En este sentido, se observa que se inicia el presente en e-parte 1 a través de la Subsecretaria de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible quien eleva petición de realización de Decreto, a los fines reconocer y refinanciar la deuda contraída con "Gensus S.A." mediante Decretos N° 3243 del año 2022 y N° 2991 del año 2023 correspondientes al Programa Algodonero de la campaña en los años mencionados.

En consecuencia adjunta en e-parte 2/4 antecedentes de las contrataciones de las campañas algodoneras mediante Decretos N°3243/22, 2991/23 y Carta Documento remitida por la Empresa Gensus S.A al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible donde notifica e íntima al pago de la deuda generada en consecuencia de Prestaciones efectuadas en la Campaña algodonera 2022, 2023 y 2024 .

En e-parte 5/6 se adjunta Carta Documento de la Empresa Gensus S.A donde reclama una deuda a su favor por las campañas algodoneras de los ejercicios 2022/2023 y 2024 recepcionada en fecha 12/10/25.

En e-parte 8 la Secretaria General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible adjunta primer proyecto de Decreto.

En e-parte 11 interviene la Dirección de Administración formulando informe y adjunta comprobante de detalle de pagos.

En e-parte 13 la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible emite dictamen N°121/25 sin objeciones a la medida por enmarcarse en los art. N°45, N° 141 inc. 1°, 19° y 21° de la Constitución de la Provincia del Chaco.

En e-parte 15 obra intervención del Departamento de Planificación y Evaluación- UPS donde requiere precisar el importe total al cual asciende la deuda en concepto de capital más intereses como así también dar interven-

ción a la Subsecretaría de Hacienda en virtud de no encontrarse prevista la erogación de referencia en el presente ejercicio financiero ni en el venidero.

En e-parte 16 el Subsecretario de Agricultura informa que la deuda contraída y reconocida por este Ministerio conforme lo indicado en los antecedentes obrantes en autos, ascendería a MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($ 1.135.959.541), pagaderos en cuatro (4) cuotas semestrales de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO c/00 cvos ($ 283.998.838) con vencimiento en los meses de marzo y agosto de 2026 y marzo y agosto de 2027.

En e-parte 18 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Y en e-parte 19 Interviene la Subsecretaría de Hacienda sin realizar observaciones en materia presupuestaria y financiera informando que resultaría propicio una vez firmado el mismo, efectuar la adecuación presupuestaria para el ejercicio en el que se prevé la erogación.

En e-parte 20 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria efectúa informe formulando observaciones en la redacción del instrumento, asimismo considera propicio que se incorpore un párrafo en el cual se autorice a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la celebración del Convenio entre la empresa Gensus SA, CUIT N.° 30-71536184-8 y el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

En e-parte 22 obra nuevo anteproyecto de Decreto.

En e-parte 24 interviene la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N°592/25 donde previamente se requiere las intervenciones de las áreas técnicas ministeriales y revaluación del proyecto puesto a consideración.

En e-parte 26 el Director de Desarrollo Algodonero interviene nuevamente efectuando informe aclaratorio respecto a lo antecedentes de la deuda pendiente con la Empresa Gensus S.A referente a las campañas algodoneras 2022, 2023 y 2024.

En e-parte 28 la Dirección de Administración ministerial interviene nuevamente emitiendo informe donde establece que existe incumplimiento de los plazos de pagos pactados en el Convenio, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Cuarta - in fine - (El pago se realizará en moneda de curso legal (pesos argentinos), tomando para la conversión el valor del dólar según el ti-

po de cambio, billete vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha del pago).

En e-parte 30 obra nuevo proyecto de Decreto.

Interviene nuevamente la Asesoría Legal del Ministerio en e-parte 32 mediante dictamen N°132/25 sin objeciones que formular al Proyecto de instrumento legal.

En e-parte 33/34 se adjunta anteproyecto de Decreto final contando con el aval de la Máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

En e-parte 35 obra nueva providencia N°629/25 de la Asesoría General de Gobierno donde previo a emitir opinión se solicita intervengan las áreas expresadas en el último proyecto.

En e-parte 37 la Dirección de Administración informa que no tiene objeciones técnicas que formular al proyecto de Decreto adjunto.

En e-parte 39 la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Producción Y el Desarrollo Económico Sostenible dictamina que no surgen observaciones que formular al procedimiento promovido.

En e-parte 41 Interviene nuevamente la Subsecretaría de Hacienda sin realizar observaciones en materia presupuestaria y financiera y en e-parte 42 obra el aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

Por ultimo en e-parte 43 interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia e informa que, habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expre-

sándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

- Bajo tales premisas, y en virtud del análisis de las constancias de la presente, el proyecto final (e-parte 33) puesto en análisis refiere tomar razón de la situación informada por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en virtud de las obligaciones que resulten exigibles con la empresas Gensus S.A por las campañas algodoneras del 2022, 2023 y 2024 y establecer que será la Cartera Ministerial interviniente -mediante sus áreas técnicas-. la responsable de determinar las acreencias y la encargada de llevar adelante los procedimientos administrativos, técnicos financiero y a dictar los instrumentos legales correspondientes a dar cumplimiento al mismo.

-Marco Legal.

Con los antecedentes expuestos corresponde señalar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la **Constitución Provincial, artículo 141 °.**

Por **Ley N° 3969-A**-, "de Ministerios", se establece en su **Artículo 4° inc b)** que en materia de su competencia las funciones de los Ministros serán: ***3.*** *Elaborar, ejecutar y monitorear los planes, programas y proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo;* ***7.*** *Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente;* ***9.*** *Resolver todo asunto con-*

cerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados; ***14.*** *Entender en la elaboración, conducción, aplicación y fiscalización de los regímenes que regulan las actividades relacionadas con su competencia de acuerdo con las políticas fijadas para cada sector; entre otras.*

Asimismo en referencia al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible la citada ley en su **Artículo 17** prevé que son funciones específicas: ***f)*** *Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia;* ***g)*** *Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial;*

Conforme ello son competencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la elaboración, propuesta y ejecución de regímenes de protección y promoción de actividades económicas, así como la elaboración y aplicación de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios.

En virtud de ello por **Decreto Nº 405/22 se creó el Programa "Productores Semilleros" en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Algodonero dependiente de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Producción, Industria y Empleo**, con el objeto de obtener semilla certificada de primera multiplicación para ser entregada a productores algodoneros beneficiarios de la Ley Nacional Nº 26.060, con la finalidad de utilizarla en la siembra de la campaña agrícola 2022/23.

Consecuentemente por Decreto Nº3243/2022, se procedió a autorizar al entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo a contratar en forma directa con la firma Gensus SA, CUIT N° 30-71536184-8, Convenio de Servicios para Tratamiento de Semillas Multiplicadas", cuyo objeto la prestación era forma exclusiva por parte de la firmas, de los servicios de deslintado al ácido, tratamiento (fungicida e insecticida), embolsado, rotulado y etiquetado de cincuenta y tres mil quinientas (53.500) bolsas de doscientas cuarenta mil (240.000) semillas por bolsa, propiedad del Ministerio. Fijándose el canon tecnológico por el derecho de multiplicación se establece en USD 16 + IVA para la bolsa de 240.000 semillas,

además el tratamiento estipula el servicio de ácido deslintado por bolsa de 240.000 semillas se establece en USD 17 + IVA, e incluye el tratamiento con Fungicida Dynasty de Syngenta (obligatorio por disposición de Senasa) y con Insecticida Imidacloprid, cuyo precio total general se consignó en Dólares Estadounidenses: Dos millones ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco (USD 2.136.255,00).

Asimismo conforme CLAUSULA CUARTA del convenio anexo del Decreto N°3243/2022 (contratación con Gensus S.A) se estableció que el pago se realizaría en moneda de curso legal (pesos argentinos), **tomando para la conversión el valor del dólar según el tipo de cambio, billete vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha del pago,** circunstancia que es reclamada por la empresa;

Que por Decreto Nº 2991/2023 se ratificó en todos sus términos, el Convenio de Provisión de Semillas Multiplicadas-Campaña Algodonera 2023-, suscripto entre el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la empresa GENSUS S.A.

Que la empresa GENSUS S.A., es licenciataria en el territorio de la República Argentina, de ciertos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el germoplasma de las variedades de algodón y tecnologías que otorgan a la planta de algodón, propiedades que mejoran su calidad, rendimiento en fibra y/o brindan tolerancia a enfermedades y/o agroquímicos aplicados durante el proceso productivo;

Que en el marco de dicho Programa, el ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo adquirió de la empresa GENSUS SA, semillas originales certificadas de las variedades Nuopal BGRR, DP 1238 BGRR y Guazuncho 4 INTA BGRR, para la siembra de algodón en la campaña agrícola 2021/22 en varios lotes localizados en las zonas rurales de General San Martín, Juan José Castelli y General Pinedo (Provincia de Chaco), Cruz del Eje (Provincia de Cordoba) y Los Divisaderos, Departamento Capayán (Provincia de Catamarca), a los fines de ejercer el derecho de multiplicación para obtener semillas multiplicadas.

Que la firma GENSUS S.A., ha solicitado la refinanciación, readecuación y pago de las obligaciones contraídas con el Estado Provincial a través del Ministerio de origen, conforme a lo descripto en párrafos anteriores.

Que dicha solicitud es ponderada por la máxima autoridad ministerial dando intervención a las áreas técnicas y jurídicas competentes: Dirección de Administración, la Unidad de Planificación Sectorial, Asesoría Legal, Auditoría Interna, las que se expidieron sobre la necesidad de regularizar la situación y,

en consecuencia proyectar el instrumento (e-parte 33) brindando su conformidad. Asimismo, la Subsecretaría de Hacienda, Contaduría General y Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, quienes se pronunciaron sucesivamente sin objeciones sobre la procedencia de la medida proyectada.

Respecto de la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 20) se entiende que lo observado ha sido plasmado en el nuevo proyecto con la inclusión del art. 4°.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-No obstante el marco normativo en el cual se enmarca la medida cabe indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo.

En este sentido, en orden a las facultades concedidas en los arts. 2 y 3 del proyecto de decreto, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera **establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción** de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es por ello que la **Ley N ° 1092-A de Administración Financiera** en su artículo 2º inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos". La norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "...*g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

A su vez, en la actualidad, la **Ley de Ministerios N° 3969-A** determina concretamente **las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales**, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ...7. "Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente"; 9. "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados".

Por todo lo cual lo determinado en el proyecto de decreto (arts 2 y 3) deberá respetar y resguardar criterios de claridad, precisión y transparencia en cumplimiento a los recaudos determinados por las normativas citadas, como responsables directos de la ejecución determinados las mismas.

-En orden a ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Oict. 241:427).

Ahora bien, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III.- CONCLUSIÓN.

Es así que, analizada las normas vigentes y con la intervención de las áreas técnicas involucradas como del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, contando con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional interviniente, es que *este Órgano Asesor no tiene objeciones que formular* al proyecto puesto a consideración.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dis-

pone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad administrativa del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

0 2 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO